



SELLO CUARTO, CUA  
 RENTA MARAVEDIS. AÑO  
 DE MIL Y OCHOCIENTOS.

figuieren del en que se os haga favor en la nuestra Carta Com  
 peticion amatoria al nuestro Consejo por medio de Procurador con  
 poder bastante en seguimiento, y prosecucion de los dichos Inve  
 tancia, y averiguacion de los hechos que os era conferidos, de cuen  
 de proposiciones, y alegando en vuestra defensa lo que os pare  
 ciere conveniente, que en lo que se os oya y guardare en  
 Justicia en lo que la tubiereis; y pasado el referido termino  
 sin haberse hecho en vuestra <sup>rebelacion</sup> averiguacion, o averiguacion  
 la verion y determinacion segun hallaren por oido, sin sobre ello  
 mas <sup>ni llamados</sup> citacion, que por la presente os citamos llamamos y emplazamos  
 por el presente para que los autos y diligencias que en el asunto  
 de vras señas hubiere, hasta la sentencia definitiva inclusive, y para  
 el Consejo y la tubiereis; y os señalamos los autos al nuestro Consejo  
 donde se oyan y notificaran, y os para el efecto que vos oia haia  
 lugar; que en en nuestra voluntad; Ino hagan lo contrario para  
 ala nuestra merced, y a cincuenta mil maravedis, aplicados para  
 la nuestra de Camara, vasa la qual mandamos a qual quier  
 nuestro Jno. que en venta nuestra Carta y Pro. fuerit Equivoca  
 o la Notifique, y recibo a el Compro. <sup>de</sup> terminacion. Dada en  
 Madrid a veinte y quatro de Abril año mil y ochocientos = El Duque  
 y Don Alonzo Enriquez de Guzman = El conde de Rochas = D. Carlos  
 de Simón Portocarrero = D. Juan de Montoya y Escobar = D.  
 Santiago Amorós de Sanjurjo = D. de Camara el Rey no de la Rica  
 escribió por su mandado con acuerdo de los señores del Consejo el conde =  
 Rex. Tomas Pellando y Ferreras = Chanciller Tomas Pellando y  
 Ferreras

Fe 7 Por D. Agustin Ortiz y Ogazon Juez de Real Audiencia de la Real Audiencia de Caracas y Defensor de ella como entrego en la Real Provis. para su cumplimiento a la Justicia y Ayuntamiento

